

275

San José de Cúcuta, febrero 12 de 2.020.

Señor.

JUEZ CUARTO CIVIL del Circuito de Sincelejo..

E.S.D.

REF: RADICADO: 00146 DE 2.019.

Dte.: Sociedad FERROCOMERCIALIZADORA SISTEM BET SAS. CON NIT: 823.002.969-6 representada legalmente por LILIANA MARGOTH ORTEGA MONTESINO

Ddo.: CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019 y de nuestros consorciados OUTSOURCING DEL HUILA SAS, CON NIT. 813.005.042-1 Y CATERING CONSULTORIAS Y SUMINISTROS S.A.S. CCS S.A.S CON NIT. 834.000.554-1, representado legalmente por SADOCC SEGUNDO DE LA CRUZ ORTEGA. HOY REPRESENTADO POR ANYELO JAIR BECERRA TOCA.

LUIS ALFONSO FRANCISCO CASTILLO COLMENARES, varón, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Cúcuta, soltero, sin unión marital vigente, identificado con la CC. No. 88.271.199 de Cúcuta y T.P No 304358 del C.S. de la J, obrando como apoderado de ANYELO JAIR BECERRA TOCA, varón, mayor de edad, estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, vecino de la ciudad de TIBÚ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.093.913.499 expedida en Tibú, obrando en la calidad de representante legal de CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2.019, por medio del, presente escrito procedo interponer INCIDENTE DE NULIDAD; para lo cual le formulo la siguiente:

#### PETICION

1.- Que se declare la NULIDAD de todo lo actuado a partir inclusive del auto admisorio o mandamiento de Pago de fecha (18) de diciembre 2.019, de la Demanda Ejecutiva de mayor cuantía y toda la actuación subsiguiente. Por tener vicios de Forma y fondo al admitir la demanda en contra de mi representado, por cuanto en ningún momento y bajo ninguna circunstancia tiene OBLIGACION DEL CREDITO para con la parte demandante.

2.- Como consecuencia de la demanda decretar la terminación de la actuación ordenada por auto de fecha (18) de diciembre 2.019, en favor de mi representada, CONSORCIO ALIANZA.

EMPRESARIAL PAE SUCRE 2.019, NIT: 901264167-2,. En forma inmediata. Librar los oficios respectivos.

3.- Levantar las medidas cautelares decretadas contra mi Representada, CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2.019, NIT: 901264167-2,, de manera inmediata, por no haber realizado por parte del despacho el CONTROL DE LEGALIDAD, para dictar el auto admisorio de la demanda de fecha (18) de diciembre 2.019.

4.- Decretar la devolución de los dineros retenidos a mi Representada, CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2.019, NIT: 901264167-2, en forma inmediata.

5.- Me reservo el derecho de demandar e iniciar acciones por los perjuicios causados a mi poderdante. Por daño emergente, lucro cesante, buen nombre e intereses.

6.- Condenar a la parte demandante al pago de las costas, gastos, agencias en derecho y perjuicios causados a mi poderdante. Por daño emergente, lucro cesante, buen nombre e intereses.

7.- Decretar la terminación del proceso POR indebida representación rechazando la demanda por no cumplir con los requisitos de Ley.

#### CAUSAL DE NULIDAD

Fundamento el presente incidente en la causal prevista en el numeral 4° del Art.133 del Código General del Proceso, esto es Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece integralmente de poder.

#### FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

1.- El Juez del conocimiento señaló como trámite para adelantar el Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía el señalado los artículo 422, 424, 430 y 431 del C.G.de P, Una afectación por la vulneración de los Derechos Fundamentales, AL DAR CURSO A LA MEDIDA CAUTELAR en contra de mi Representada, CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2.019, NIT: 901264167-2,, sin observar el CONTROL DE LEGALIDAD.. El poder carece de la manifestación de quien representa legal a los CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2.019, NIT: 901264167-2 y OUTSOURING DEL HUILA SAS, CON NIT. 813.005.042-1 e identifica a CONSTRUCCIONES CONSULTORIAS Y SUMINISTROS CCS, NIT: 83400554-4, faltándole un dígito el 0 antes del 5 cuyo número correcto es NIT: 834000554-4, Representada legalmente por SADOE SEGUNDO DE LA CRUZ ORTEGA. por lo anterior se carece de poder por parte de la togada demandante.

238

Así mismo al revisar el poder la poderdante LILIANA MARGOTH ORTEGA MONTESINO, solo otorgo poder a nombre propio y NO por la entidad que ella representa Sociedad FERROCOMERCIALIZADORA SISTEM BET. SAS. CON NIT: 823.002.969, observando que el NIT que aparece en el poder carece del ultimo dígito es decir el -6.

2.- Fue así como el día fecha (18) de diciembre 2.019, se dictó el mandamiento de pago por parte del despacho a su digno cargo, dándole el respectivo trámite al DAR CURSO A LA MEDIDA CAUTELAR, en contra de mi representada CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2.019, NIT: 901264167-2, CATERING, CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS, NIT: 83400554-4, sin aplicar el CONTROL DE LEGALIDAD, vulnerando el Art. 29 de la Carta Política. Inobservando el Artículo 133, 78 y S.S. del C.G del P...

3.- Máxime cuando la apoderada de la parte demandante carece de poder por parte de su cliente Sociedad FERROCOMERCIALIZADORA SISTEM BET. SAS. CON NIT: 823.002.969, para Demandar a mi Representada CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2.019, NIT: 901264167-2, Pues solamente se le confirió poder para adelantar Proceso contra CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2.019, NIT: 901264167-2, OUTSOURCING DEL HUILA NIT: 813005042-1 y CONSTRUCCIONES, CONSULTORIAS Y SUMINISTROS CCS, NIT: 83400554-4, Representada legalmente por SADO C SEGUNDO DE LA CRUZ ORTEGA. Por la poderdante LILIANA MARGOTH ORTEGA MONTESINO, a nombre propio y NO por la entidad que ella representa Sociedad FERROCOMERCIALIZADORA SISTEM BET. SAS. CON NIT: 823.002.969. El despacho no llevo a cabo el CONTROL DE LEGALIDAD.

4.- Como se verá señor Juez, hay una indebida aplicación de la Ley, lo que genera una NULIDAD insaneable máxime que quien dio origen a ella fue el Despacho por aplicar indebidamente el procedimiento errado.

#### PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. Artículo 133, 78 y S.S. del C.G del P...
- 2.- La actuación procesal mandamiento de pago de la demanda Ejecutiva.
- 3.- fotocopia del poder otorgado por el demandante.
- 4.- fotocopia del poder otorgado por mi demandante.

#### ANEXOS

- a.- Certificado de Vigencia de la T.P. del suscrito.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En derecho me fundamento en el artículo 133 numeral 4°, 78 y S.S. del Código General del Proceso y Art. 29 de la Carta Política y demás normas concordantes.

#### COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por estar conociendo del proceso principal. Debe adelantarse o seguirse por el trámite incidental previsto, artículos 133 y S.S. del Código General del Proceso.

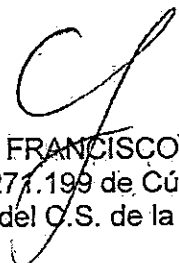
#### NOTIFICACIONES.

El demandante, en las direcciones que aparecen en libelo de la demanda.

El suscrito, en La calle 6 No 5E- 54, Barrio Popular, de Cúcuta, cerca al colegio Salesiano de esta ciudad o en la secretaria del juzgado. . Teléfono 3002157228. Correo casticas2@hotmail.com.

De la señora Juez.

Atentamente.

  
LUIS ALFONSO FRANCISCO CASTILLO COLMENARES  
C.C. N°. No 88.277.199 de Cúcuta.  
T.P No 304358 del C.S. de la J.

279

apoderada ADRIANA PATRICIA REYES BUELVAS, en el texto del mismo se lee # 30.515.505, número muy diferente al que aparece en la aceptación del mismo y el plasmado al momento de presentar la demanda.

La Séptima y última excepción:

*"Las demás personales que pudiera oponer el demandado contra el actor"*

La sustento en que el ejecutante para obtener un provecho económico, buscando hacer un gran daño moral y económico a mis prohijados. Les está cobrando a mis mandantes un dinero que realmente no adeudan, respecto a Los títulos valores cheques, con unos intereses moratorios desde una fecha incierta que nunca ha existido, pues los títulos no nació de un contrato realizado entre mis poderdantes y el ejecutante.

Señora Juez solicito sea declarada cualquiera otra excepción que resulte demostrada en el devenir procesal.

#### PRUEBAS

De manera especial Solicito al señor Juez, se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas relacionadas con los hechos y pretensiones:

#### INTERROGATORIO DE PARTE.

##### PRIMERO

Solicito de manera respetuosa a la señora Juez se requiera al demandante a Interrogatorio de parte que hare en forma personal o por escrito al señor, ROBERTO JOSE UPARELA MARSIGLIA y LILIANA MARGOTH ORTEGA MONTESINO como acreedor que es de mis mandantes. Quien puede ser citado en las direcciones que aparecen en la demanda.

#### DECRETAR EL DICTAMEN PERICIAL.

Solicito a la señora Jueza ordene la práctica de un dictamen pericial al título valor, para que se dictamine si está se encuentra ALTERADA por el sistema de ADICIÓN en espacios en blanco y en qué fecha fue firmada por mis poderdantes, determinar la vetustez de las firmas de mis poderdantes y compararla con la fecha que colocho el demandante como fecha suscripción, pago, y se realice la grafología con respecto a la firma que aparece en el endoso y la del creador del título realizando el cotejo de las mismas.

#### TESTIMONIALES.

Solicito a la señora JUEZ se sirva decretar y recepcionar el testimonio de la persona que a continuación relaciono.

1- SADOE SEGUNDO DE LA CRUZ ORTEGA, Como creador del título valor cheque. Quien puede ser citado en la dirección que aparecen en la demanda para que declare sobre lo que le conste de los hechos de la demanda y su contestación.

Poder para actuar que se encuentra en el expediente y solicito se me reconozca personería.

#### PETICION ESPECIAL

Solicito al Señor Juez por autorización de mis poderdantes se oficie a la DIAN para que dicha entidad certifique si los señores ROBERTO JOSE UPARELA MARSIGLIA y LILIANA MARGOTH ORTEGA MONTESINO demandantes declararon renta por los años 2018 y 2017. Con lo cual se puede demostrar si el patrimonio que poseían podía realizar prestamos por dicho valor de \$ 546.000.000.00. millones de pesos.

#### NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la dirección aportada por la parte demandante en el libelo de la demanda.

El demandante, en la dirección que aparece en la demanda.

El suscrito, en La calle 6 No 5E- 54, Barrio Popular, de Cúcuta, cerca colegio Salesiano de esta ciudad o en la secretaria del juzgado. Teléfono 3002157228. Correo casticas2@hotmail.com.

De la señora Juez.

Atentamente.

  
LUIS ALFONSO FRANCISCO CASTILLO COLMENARES  
C.C. N°. No 88.271.199 de Cúcuta.  
T.P No 304358 del C.S. de la J.

2562

me permito hacer entrega de recurso de reposición contra el auto del 10 de febrero 2020. radicado 146-2020

Lisbeth Ibarra <fotocopiapuntocom@gmail.com>

Jue 13/02/2020 3:10 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Sucre - Sincelejo <ccto04sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; casticas@hotmail.com <casticas@hotmail.com>; joselastrenavarro72@gmail.com <joselastrenavarro72@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (171 KB)

DOC021320-02132020135858.pdf;

